

FAX INSTRUCTIVO

AN-GNNGC-F-003/2010

A: Gerencias Regionales
Administraciones de aduana
Usuarios de Zonas Francas
Concesionarios de Zonas Francas
Cámara Nacional de Comercio
Cámara de Despachantes de Aduana
Cámaras de Transporte

Via: Lic. Eva Quino V. 
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

De: Lic. Ivan Guzman Ruescas
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fecha: La Paz, 23 JUL 2010

Ref.: Autorización de tránsito aduanero a Zonas Francas

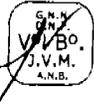
Nº de Páginas: Dos (incluida ésta)

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A :
Teléfono : 2152906

De mi consideración:

En atención al Decreto Supremo No. 0470 de 07/04/2010 que aprobó el Reglamento para el Régimen Especial de Zonas Francas, artículo 34 (Ingreso de mercancías) y parágrafo III de la Disposición Transitoria, que dispone un plazo de 120 días siguientes a la publicación del mencionado decreto (05/08/2010) para que las mercancías sujetas a autorización previa o certificación puedan ser reexpedidas o importadas a territorio nacional y que el incumplimiento a ésta disposición, dará lugar al abandono de las mismas, se instruye:

Las administraciones de aduana de partida o de frontera, **no autorizarán el tránsito aduanero** de mercancías sujetas a autorizaciones o certificaciones previas, cuya nómina se encuentra detallada en el Decreto Supremo No. 572 del 14/07/2010 con destino a zonas francas comerciales, excepto para usuarios del sector público de Zonas Francas Comerciales, usuarios de zonas francas industriales y Zona Franca Comercial e Industrial Cobija. A partir de:





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

FAX INSTRUCTIVO

AN-GNNGC-F-003/2010

- 29 de julio de 2010 para tránsitos vía carretera
- 2 de agosto para tránsito vía férrea
- 4 de agosto de 2010 para tránsito vía aérea

Considerando que éstas mercancías deben reexpedirse o iniciar con el despacho aduanero de importación hasta el 05/08/2010 de acuerdo al artículo 113 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Los concesionarios de zonas francas comerciales, presentarán hasta el 23/08/2010 a la administración de aduana el inventario de aquellas mercancías que requieran certificación o autorización previa que hasta el 5/08/2010 no se hubieran reexpedido o importado a territorio aduanero nacional, solicitando el abandono de las mismas en cumplimiento del párrafo III de la disposición transitoria del DS 470.

Asimismo, los concesionarios de zonas francas comerciales e industriales deberán remitir a la Administración de aduana, una copia del inventario presentado a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en conformidad al párrafo II de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo 470.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.



EQV/IGR/JVM/SMC/mbc



Ivan Angel Guzmán Ruescas
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

